



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 279/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(..."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. - "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 279/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: "Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, el Consejo de Educación Superior, en el marco de sus atribuciones legales, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, a través de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

"Artículo 13.- Carga horaria docente. - La carga horaria previamente destinada de forma exclusiva para la actividad docente en modalidad presencial o semipresencial, deberá ser distribuida o reasignada, tomando en cuenta el perfil del personal académico, en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en modalidad en línea."

Que, mediante Resolución RPC-SE-012-No.238-2020, el Consejo de Educación Superior en su Artículo Único. - "Aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 279/2020

“Artículo 14.- Distribución de la carga horaria semanal del personal académico. - Para la distribución de la carga horaria semanal del personal académico de las instituciones de educación superior públicas del país, dentro de las horas asignadas a docencia se considerarán las horas efectivas de contacto con el docente. No se tendrán en cuenta las horas de aprendizaje autónomo”.

“Artículo 15.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - El personal académico titular y no titular de las instituciones de educación superior públicas deberá dedicar a las actividades de docencia, las siguientes horas:

- a) Personal académico a tiempo completo de 14 hasta 26 horas semanales de clase.
- b) Personal académico a medio tiempo de 7 hasta 13 horas semanales de clase.
- c) Personal académico a tiempo parcial de 2 hasta 12 horas semanales de clase”

“DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia”.

DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.- Las instituciones de educación superior públicas podrán contratar al personal académico ocasional, solamente bajo la escala de Auxiliar 1 y se sujetará a las disposiciones de la presente normativa en lo que corresponda a distribución de su carga horaria”.

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: **Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb)** “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, el Art. 53 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “El Consejo Académico Universitario es un órgano con funciones asesoras de la formación profesional, se reunirá de carácter ordinario, por lo menos una vez al mes, o extraordinario cuando sea necesario por disposición de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, o a pedido de la Rectora o Rector...(...).”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 279/2020

Que, mediante resolución 231/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 18, 19 y 20 de mayo de 2020, en sus artículos 3 y 4 resolvió;

“ARTÍCULO 3.- DEJAR PENDIENTE DE RESOLVER LA APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE INICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA EL PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO 2020-1.

ARTÍCULO 4.- DEVOLVER AL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS DIRECTRICES PROPUESTAS PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO 2020-1, PREVIO A SU APLICACIÓN, SEAN DEBATIDAS Y APROBADAS POR CONSEJO UNIVERSITARIO.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-292-OF, de fecha 15 de junio de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, comunica la resolución de Consejo Académico Universitario N° 089-VR-ACD/2020 que indica:

“RESOLUCIÓN No. 089-VR-ACD/2020

Sugerir al señor Rector y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario:

Artículo 1.- Aprobar la reprogramación del Calendario Académico 2020-D1 para todas las Carreras de la Universidad Técnica de Machala, a excepción del Internado Rotativo de Medicina y Enfermería, en cumplimiento del art. 2 de la Resolución 206/2020, a continuación, el link para acceder al Calendario:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1YdJo9vsciVw1C4FL6r2ZdUy2dTRAHGEfMJPBEu4DI38/edit?usp=sharing>

Con la aclaración que, en lo que respecta a la inclusión del uso de las vacaciones del personal docente correspondiente al periodo 2019, informamos que no está dentro de las competencias del Consejo Académico Universitario definir este tema; por lo que, consideramos que debe ser determinado por las instancias correspondientes, por tratarse de una situación especial no contemplada en el estatuto institucional.

Artículo 2- Debatar y aprobar LAS DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVO ACADÉMICO 2020-1, CONFORME A LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA COVID-19, propuestas por este Consejo Académico, las mismas que constan en el Anexo 1 de la presente Resolución.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 279/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez que se realiza el análisis de la petición de Consejo Académico Universitario, y considerando que para desarrollar el periodo académico, es necesario contar con directrices transitorias para la elaboración del distributivo 2020-1, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LAS DIRECTRICES TRANSITORIAS PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVO ACADÉMICO 2020-1, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA COVID-19, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN.

ARTÍCULO 2.- DISPONER AL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO QUE, EN LAS SESIONES EN LAS QUE SE REALICEN LOS REAJUSTES A LOS DISTRIBUTIVOS, CONFORME LAS DIRECTRICES APROBADAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁ INVITARSE A LOS REPRESENTANTES DE COGOBIERNO ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCENTES Y ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA FACULTAD QUE SE ANALICE.

ARTÍCULO 3.- DEJAR PENDIENTE DE RESOLVER LA APROBACIÓN DE LA REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO 2020-D1 PARA TODAS LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, A EXCEPCIÓN DEL INTERNADO ROTATIVO DE MEDICINA Y ENFERMERÍA, CONSTANTE EN RESOLUCIÓN N° 089-VR-ACD/2020 CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-VACAD-2020-0292-OF; HASTA QUE SE REESTRUCTUREN CONFORME A LAS DIRECTRICES APROBADAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS DISTRIBUTIVOS QUE SE ENCUENTRAN APROBADOS POR LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CINCO FACULTADES.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 279/2020

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a los Decanos de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2020.

Machala, 18 de junio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

